

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 399 -2020/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 07 DIC. 2020

VISTOS: la HRYC N° 01028 de fecha 02 de Marzo del 2020; el Oficio N° 90-2020-2° JLP-CSP-PJ de fecha 09 de Julio del 2019; Resolución N° 01 de fecha 30 de Enero del 2020; y, el expediente N° 00118-2020-1-2001-JR-LA-02;

CONSIDERANDO:

Que, mediante HRYC N° 01028 de fecha 02 de marzo del 2020, los señores Miguel Ruesta Cruz y otros, solicitan a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la emisión del acto resolutorio correspondiente, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial en la Resolución N° 01 de fecha 30 de enero del 2020;

Que, al respecto mediante oficio N° 90-2020-2° JLP-CSP-PJ de fecha 09 de julio del 2019, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, solicita proceda a MANTENER EL ESTATU QUO de hecho y de derecho de los solicitantes, es decir mantener los montos de la remuneración que vienen percibiendo desde el mes de abril del 2019, hasta la actualidad de manera provisional hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso principal;

Que, con Resolución N° 01 e fecha 30 de enero el 2020, recaída en la acción contenciosa administrativa signada con expediente judicial N° 00118-2020-1-2001-JR-LA-02, el Segundo Juzgado Laboral de Piura (CA) de Piura resolvió lo siguiente: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por **ALMESTAR VALDIVIEZO EMMA VICTORIA; ARCELA MOGOLLON AMELIA JANET; BOULANGGER PANTA MIRIAM CAROLINA; CAMINO ROMERO LUIS FELIPE; CHERRES JUAREZ CESAR ALBERTO; CRISANTO SEMINARIO JUAN JOSE; FERNANDEZ CALLE ORLANDO; GONZALES CORDOVA ANGELINA; GONZALES GOMEZ LUIS DEL PINO; GUERRA DIAZ JOSE ROBERTO; MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA; NIÑO CAMPOS EDWIN; RIOFRIO CURAY WILLIAMS; RUESTA CRUZ MIGUEL ALBERTO; SALAZAR CABRERA LUIS ALBERTO, VILLAREAL OLAYA JORGE ISAAC**, sobre la medida cautelar de no Innovativa. 2) **ORDENO** a la entidad demandada Gobierno Regional de Piura; Sub Región Luciano Castillo Colonna, con conocimiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, mantener el ESTATU QUO de hecho y de derecho de los solicitantes, es decir mantener los montos de la remuneración que vienen percibiendo desde el mes de abril del 2019, hasta la actualidad, de manera provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal, y la entidad demandada debe hacer efectivo los pagos de los solicitantes de los meses de diciembre y siguientes, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el auto resolutorio correspondiente;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 399 -2020/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

07 DIC. 2020

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso, por lo que, corresponde a esta Gobernación Regional a través de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es menester señalar que esta Gerencia Regional, a través de la Oficina de Asesoría Legal y en coordinación de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, agotara las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de los intereses del Estado.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Administración y Planificación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 30 de enero del 2020, signado en el expediente judicial N° 00118-2020-1-2001-JR-LA-02, mediante el cual el Segundo Juzgado Laboral (CA) – Sede Huancavelica, que resolvió lo siguiente: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por **ALMESTAR VALDIVIEZO EMMA VICTORIA; ARCELA MOGOLLON AMELIA JANET; BOULANGGER PANTA MIRIAM CAROLINA; CAMINO ROMERO LUIS FELIPE; CHERRES JUAREZ CESAR ALBERTO; CRISANTO SEMINARIO JUAN JOSE; FERNANDEZ CALLE ORLANDO; GONZALES CORDOVA**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 399 -2020/GOB. REG. PIURA-
GSRLLC-G.

Sullana, 07 DIC. 2020

ANGELINA; GONZALES GOMEZ LUIS DEL PINO; GUERRA DIAZ JOSE ROBERTO; MASIAS SOSA LUISA REYNA DE FRANCIA; NIÑO CAMPOS EDWIN; RIOFRIO CURAY WILLIAMS; RUESTA CRUZ MIGUEL ALBERTO; SALAZAR CABRERA LUIS ALBERTO, VILLAREAL OLAYA JORGE ISAAC, sobre la medida cautelar de no Innovativa. 2) **ORDENO** a la entidad demandada Gobierno Regional de Piura; Sub Región Luciano Castillo Colonna, con conocimiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, mantener el ESTATU QUO de hecho y de derecho de los solicitantes, es decir mantener los montos de la remuneración que vienen percibiendo desde el mes de abril del 2019, hasta la actualidad, de manera provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal, y la entidad demandada debe hacer efectivo los pagos de los solicitantes de los meses de diciembre y siguientes, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, la Oficina Sub Regional de Administración a realizar las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para el cumplimiento de lo ordenado en los mandatos judiciales cautelares referidos al artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

ARTICULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración; así como la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL